



LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS

Su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE BUENA OBRA

Fianza N°. 334,474

Monto \$ 2,104.30

Vigencia 09/09/2019 - 08/09/2020

Solicitud N°. 355,846

Afianzado DESARROLLO Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DECONS, S.A. DE C.V.

Beneficiario ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

JENNY MARTA MARÍA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, XXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", el presente documento OTORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares mas adelante descritas, se constituye FIADORA de: DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DECONS, S.A. DE C.V., en favor de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTÍA: Que según Acta de Recepción Final de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, celebrada entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, quien en lo sucesivo se denominará "El Contratante" y DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DECONS, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Miguel, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", éste realizó para El Contratante ejecutó el proyecto de "CONCRETO HIDRÁULICO EN FINAL SEGUNDA AVENIDA SUR (BARRIO SAN ANTONIO UNO), DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL". La fiadora se constituye garante a favor de El Contratante, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para garantizar la reparación de las fallas que pudieran resultar por vicios o mala calidad de los materiales y mano de obra empleados en la construcción de la obra antes mencionada, quedando excluidos los desperfectos que ocurran por el mal uso que de dicha construcción haga el propietario y los deterioros o desgaste que sufra el uso normal de las mismas. La presente fianza se constituye por el plazo de UN AÑO, contado a partir del NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante el periodo, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el

Documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a efectuar conjuntamente con el propietario y el contratista inspección al proyecto, para cuantificar los daños aplicables a la fianza, a efectos de establecer el monto respectivo, levantando el acta correspondiente resultado de la inspección, debidamente firmada y sellada por ambas partes, de la cual deberá hacerse llegar copia a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., quedando a discreción de la fiadora la reparación de los daños consignados en el acta o proceder a efectuar el pago respectivo. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del Decreto de Embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre El Contratante, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA



FIANZA



la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día nueve de septiembre del dos mil diecinueve. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRÓN, Notario, de este domicilio, comparece JENNY MARTA MARÍA IGLESIAS BONILLA, quien es de XXXXXX XXXXXX nueve años de edad, XXXXXX XXXXXX, del domicilio de XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, y con Número de Identificación Tributaria XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como P¹ presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO CINCUENTA Y CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DECONS, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Miguel, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, que se denominará "El Contratante", para garantizar la reparación de las fallas que pudieran resultar por vicios o mala calidad de los materiales y mano de obra empleados en el proyecto que realizó el contratista, consistente en ejecutó el proyecto de "CONCRETO HIDRÁULICO EN FINAL SEGUNDA AVENIDA SUR (BARRIO SAN ANTONIO UNO), DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"; obras amparadas en el Acta de Recepción Final de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve. La vigencia de dicha fianza es por el plazo de UN AÑO, a partir del día NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, hasta por la cantidad de DOS MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; reconociendo los demás conceptos y renunciando que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Ronilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos iguales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

